



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Resolución No. 303 MAGAP

FELIPE ANTONIO SOTOMAYOR OREJUELA
SUBSECRETARIO DE FOMENTO AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 234 MAGAP del 24 de junio de 2011, el señor Subsecretario de Fomento Agrícola, Sr. Franklin Columba Cuji, delegado de la máxima autoridad de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 080 MAGAP de 28 de febrero de 2011, autoriza el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica referente a la “Adquisición de 25 GPS”;

Que, con fecha 4 de julio de 2011, a las 18h00, se publica en el Portal de Compras Públicas la convocatoria y los Pliegos del proceso No. SIE-MAGAP-05-2011, cuyo objeto es la “Adquisición de 25 GPS”;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-SJ-2011-2373-M del 05 de julio de 2011, el Director de Contratación y Asuntos Administrativos, Abg. Carlos Gonzalo Albán Subía, notifica al Ing. Javier Mauricio Jiménez Carrera, Director de Desarrollo Agroproductivo (e), al Sr. Freddy Enrique Parra Vergara, profesional afín a la contratación; y, a la Dra. Elena del Carmen Hernández Brito, funcionaria de la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, como Secretaria para el presente proceso, funcionarios responsables y encargados del desarrollo y buen desenvolvimiento del proceso;

Que, mediante Acta de Apertura y Convalidación de errores de la oferta técnica presentada dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-MAGAP-05-2011 del 13 de julio de 2011, el Ing. Javier Mauricio Jiménez Carrera, Director de Desarrollo Agroproductivo (e) constata que una vez realizado el análisis de la única oferta presentada, se determina el rechazo de la misma por cuanto el bien ofertado no se sujeta a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos, por lo que el Ing. Javier Mauricio Jiménez Carrera y el señor Freddy Enrique Parra Vergara, recomiendan que, según lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Declarar desierto el procedimiento por no cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos, en el proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-MAGAP-05-2011 para la “Adquisición de 25 GPS”

Que, el numeral segundo del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguiente casos:*

2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o reapertura.”;

1
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153

www.mag.gov.ec



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 080/MAGAP de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Soc. Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E), dispone la delegación a Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales para dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones del INCOP;

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 33 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 36 del Reglamento de aplicación; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 080/MAGAP de 28 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-MAGAP-05-2011, correspondiente a la "Adquisición de 25 GPS", de conformidad con el Art. 33 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse presentado oferta alguna.

Art. 2.- La presente declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Contratación Pública, la devolución del expediente a la Dirección de Desarrollo Agroproductivo, para que reaperture el procedimiento de Subasta Inversa de ser el caso.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- Disponer a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", por medio de la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos, la correspondiente publicación de la presente Resolución, en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **22 AGO 2011**

FELIPE ANTONIO SOTOMAYOR OREJUELA

**SUBSECRETARIO DE FOMENTO AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)**

ML.G/C.A.S/V.P.C
2011/08/11